



Joaquín Marín en suyo Procurador del lugar de Melas, trallado de presente en esta Ciudad p'mos ante C. S. los segidores de la misma y como mejor proceda en su Digo: Que el concejo de Beras tiene noticia deg. que en la fecha
de esta Ciudad se hallan las sentencias dadas y promulgadas
en el año pasado de mil trescientos y veintey seis por D. Madrid
go Gil Tarrío y D. Alfonso Uñón, Comisarios Regios de pa-
gos, caminos, abrevaderos, Dehesas y vedados en esta Comun-
idad, y entre ellas una repetida de los Dehesas propiamente
dho Concejo; e interestando a este Documento q. acredite el
contenido de la indicada sentencia

Alv. suplico se haga mandar q. por el presente Estimado Se-
ñorario del Ayuntamiento de esta Ciudad se me de texto
mismo literal de ella a continuacion del auto en q. se
mande; por ser juzg. q. pido, juro y p. a ello d. o.

Sic. dgo. 9.º Febrero Novella

(S)

Fu de manga q. En la Ciudad de Albarregas y fuio echo de su oficio
el dia y mes: Por Joaquín Marín. q. presento el anterior
escrito sin otra firma q. en mano por su no saber p. a q. dice la
radi al dho. concej. Yo q. comie lo firme q. que soy.

Serrander

Año 3º Por presentada: como se pide. Se oyó q. mandó q. firmó el
H. d. Pedro Mamora y Benítez, Abog. a los dho. concejos
conq.º Justicia Mayor y Capitanía General por s. M. a la
Ciudad de Albarregas y en su nombre en el dho. q. fuio

Acta de mi oposicion no conforme a que pone que
Pedro Fernandez Arbo dice

Marcos Fernandez

Voté por el dho segunlo, yo el dho. no significa el año anterior
a Joaquin Martinez Matia P. d. al Segor e Nicolas con
bonita raya.

Fernandez

Tercero. Yo el presente dho. de 20. del corriente año, y fregate
de la pacifica Ciudad de Albaracin, y su Barrio. Confieso: Que
comunice en el Archivo del Ayuntamiento de la misma en el
Año de el expolio sufrido Organismo con Cubanas a tablas
nuevas en cuya principio dice así: Aquello es tratado bien e plet-
orient social calando Madrid anno Domini Millesimo Trescientos, go-
dignissimo de algunas Autoridades Poco, Comicos e Abogados que
fueron dadas e promulgadas e Declaradas por los herederos de
Rodrigo Gil Tarrin Sabio en dho. Della Ciudad de Zaragoza et
D. Alfonso Munoz, Justo Delsa Conde de Senor Rey que fueron
encriptas por Clio Amalia del Angel e Leonor Diaz Vela
y en qualquier lugar firmaron el dho. Encuentro con Comi-
cion de Senor Rey el tenor dela qual dho es invento el qual
tratado se sigue: El dho. anno Segundo de la Cada e Comision del
Senor Rey D. Enrique Dada en Barcelona probó haber defendido
anno Domini millesimo Trescientos Vigintiis Segundo el Poder
e Compromiso del Conde de Gil Della Ciudad de Albaracin y ha
hecho a los señores D. Rodrigo Gil Tarrin y D. Alfonso Munoz para
que juzgaran sobre las cosas pertenecientes a la Comision de pleno



Sellos de diez reales arrojado en dia dieciocho que se contava quando
se celebró Junio en el dicho año, y el haber del principio los señores
Jueces por la Cámara y Señoría del Ayuntamiento de Alvarado. Terceras
dela villa de S. Juan y una Columna primera del folio quarenta
sobrante el Epigrafe siguiente: De fons Alvarado - Veras - Mad
magen anno 1819, y sigue: Die folios libras Junio año quiesce
lo dho Juzgo fueron personalmente al lugar de Veras Atla de
Alvarado et paues demandado por lo dho Ayuntamiento de la dho
Ciudad e Atla, et fuera requerida a aquella por D. Sebastián Pro-
curador del Conyjo de Veras en la qual dho dho lo pone del
dho Conyjo que tenian e facian deudas e rebados, fijaramos
e redimimos e que lo podian facer segun de los tiempos que
habian e que non facian ni tenian mas ni abogaban paus, ca
mbio si abogados no facian presuras non debidas pero si lo
se facian aquello que lo debian a fin de que del dho Juzgo se
presentase don primitivo con sello pendiente, el uno a D. Alvaro
Cruz de la Reyna Señor que fue de Alvarado en el qual dho y otros
que el dho Conyjo de Veras por defensa de Conyjo et de su servicio
como tiene de la Atla fatta ala Junta de Donach fatta Cartel
fatto e de Cartas fatta fatta a la Laguna negra e de la Laguna
fatta al Atla de Veras. Hasta el otro en el qual se contiene como
D. Lope Ximenes e el Mayordomo e Juez e Alcaldes e los señores
e todo el Conyjo de S. Juan por mandamiento a su Señor D.
Juan Vazquez dieron e arrojaron al dho Conyjo de Veras por de
licia de Conyjo de la Cabra e Donach al tabajo del dho Señor Atla

como arañan los caberos de Sabaterijos por la Pista
y agotan à la fuerza del esfornal e à la Carrera de Sabaterijos
alma como va à la Foja à la Plata e da en la Segurada et como
se entranano ayunc en el Moro e dirovla por defensa seu-
da del Carrasco de Dña Juana e tamén como va la senda à la Foja
recorrida e en el Rastro de Yane e trinido ante como dejó la senda
de Alcalá e da en el Caminito de Veras en la Plaza de Dña Juana por
la senda que va al Almendro de la Casanilla. Et ffa. numero
quinto por los dños Juzges a los dños Procuradores de las dñas Indias
et dñas si quieran alguna condena contra los dños privilegios
los dños Juzges de voluntad de los dños Procuradores recibieron sumo
de D. Francis Vallotto e D. Sabartiano e de Domingo Gomez los
quales interrogados por la summa quinto homes del dito Concejo de
veras no tenian por defensa otra e las dñas instrucciones en
los dños privilegios contenidos. Et asim los dños Juzges habida
instrucción defiaron à los homes buenos del dito Concejo de
veras las dñas referas segun que en la dita privilegio se con-
tienan e de present lo gordiano e para sus obligaciones aquella
de la senda del Carrasco Dña Juana segun les fue arrojado
et que no hy moran otros ganados si no las cabras casinas que
ieren de casa e tornan el dia de casa. Et aquella defensa non de-
fiaon por la dñacion del Concejo ante promulgacion aquella
non tener ni valer por que el Concejo non podia dar defensa
en termino del Señor Rey en perjudicio del Montarzo que
hy ha el Señor Rey. Mas defiaronla por que era antigua e su
poder non se atendria à lo antiguo. Et recordaron al Procurador
de dñas Indias e aquello de que es Procurador dñas Indias e



Si no de aquellas que se pase de sus dejaron. Muy Por que los
dios Jueces probaron que estos indumentas de los terminos de las M.
tas por nroas elas vienen del dia de San Pidio entro al dia de San
ta Maria de medias Agora se facian mucha fiera por lo nom-
bres de cada una de las Aldeas por que dentro del dito tiempo
vivaban muchos mas terminos que no habian acostumbrado vidas
et encara por que dentro de los mismos dentro del dito tiempo ven-
dian el termino a los extranjeros es a los vecinos pertenecientes enre-
si partiendo las Colonias et aquello fuere perjudicio del Monar-
go del Señor Rey mandam al dho Procurador del dito Consejo
e a los homes de aquell dho pena a cien maravedis doro para
el dho Señor Rey que di adelante no vedan dentro del dito tie-
mpo si no aquello terminos que anteriormente habian cambiado
vidas sin venderlos dentro al dito tiempo a extranjeros ni a veci-
narios las Herbas del dho termino, ni y metieron lues ganadas en
otra maneda que qualesquier otro extranjero, y pudieren perder
sus ganadas sin Colonias alguna y que non los penasen dho
la dho pena dans pro die huius anni anno proximo termino
nro D. Pedro Lopez de Espino como e D. Juan Diaz señores Jueces
de Mayo. = Eimi. = adq = part = V. en

C
Guarda bien y fijate con su original el qual queda en el Archi-
vo e Pto. Ayuntamiento en mi cargo al que no me suelo que soy juez.

para que conste á omiso de lo mandado en el año anterior. soy
presente que Señor ejfísmo en Montevideo y Punto Fijo díxeril ocho
último dia y mes de.

Entertim. de la Verdad

Marcos Fernández